

Informe Secretarial. Hoy tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez, el proceso verbal de pertenencia urbana No. 157624089001-2022-000017, siendo demandante SIGIFREDO CUADRADO LÓPEZ. Para proveer.



SECRETARIO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

Interlocutorio

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA URBANA.
RADICADO	157624089001 2022-00017-00
DEMANDANTE	SIGIFREDO CUADRADO LOPEZ CC. 1.049.638.552 de Tunja
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la documental que antecede, observa el Despacho que antes de resolver sobre la admisión de la demanda propuesta en el asunto referenciado, conforme a lo reglado en los artículos 82 a 89, 90.1.2; 368, 375, 281 parágrafo segundo y demás normas concordantes del Código General del Proceso en su orden; impera inadmitirla:

1.- La demanda no precisa ni es clara en establecer la ubicación y/o localización del inmueble pretendido dentro del perímetro urbano de la jurisdicción, conforme a la nomenclatura urbana establecida por el Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora; según hecho **“Segundo”** del libelo propuesto. Igual suerte corre omitir en el libelo la existencia o no del globo del terreno de mayor extensión que comprende el pretendido en la acción propuesta. Arts. 82 numeral 4° y, 90.1 del C.G.P..

2.- La pretensión principal no concilia de manera precisa, clara expresa y coherente con el plano georreferenciado aportado con el libelo; omite el área o cabidad total superficial que le corresponde al inmueble urbano codiciado. La demanda, repetimos, no traduce ni precisa fielmente las colindancias actualizadas y la extensión de los linderos que representa el plano georreferenciado adosado para el efecto por el ingeniero Efrén Forero Bustamante. Art 43.3 eiusdem.

La demanda y su pretensión principal fija el litigio propuesto.

3.- Finalmente, por anunciar el libelo propuesto que la acción prescribiente recae sobre un inmueble ubicado en la zona urbana del Municipio de Sora; deberá aportar certificación especial del Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora, sobre el predio pretendido: que establezca si es o no un bien baldío urbano de dominio eminente del Estado el codiciado en esta acción; frente a lo dispuesto en el Art 123 de la Ley 388 de 1997. Debiendo indicar además la certificación si el predio referido se encuentra en terrenos afectados con obra pública o en las siguientes áreas o zonas:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.
- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- e) En terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

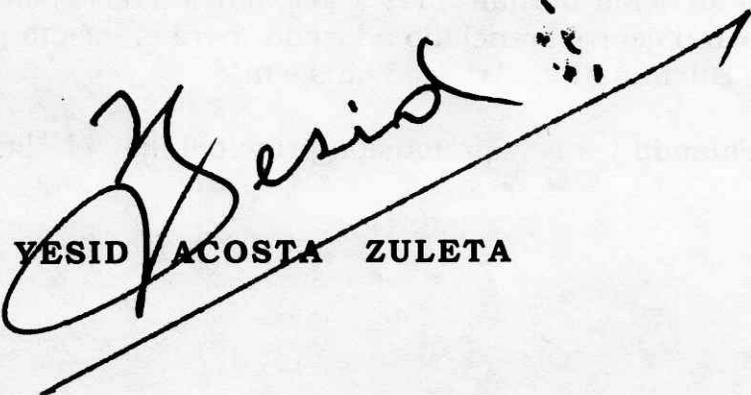
PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia presentada por SIGIFREDO CUADRADO LÓPEZ CC. 1.049.638.552 de Tunja, a través de apoderado judicial inscrito, conforme razones anteriormente consignadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la DEMANDANTE el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla

TERCERO: Reconocer personería al Doctor Sebastián Felipe Vargas Vargas C.C. 1,049.638.552 de Tunja y T.P. 326.313 del C. S. J., para que actúe en este proceso como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
**YESID ACOSTA ZULETA**